

mandada, a cuyo fin, líbrense los oportunos despachos, y firme que sea la presente resolución, expídanse los oportunos mandamientos al Registro de Bienes Muebles y al Registro de la Propiedad número 21 de Madrid, dejando sin efecto las anotaciones preventivas de embargo sobre vehículo e inmueble acordadas en su día.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

#### *Liquidación de intereses*

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta fecha se procede a la práctica de la liquidación de intereses causados en las presentes actuaciones, con el siguiente resultado:

Principal (segundo plazo): 500 euros.

Días transcurridos: desde segundo vencimiento (16 de octubre de 2008) al primer pago (12 de enero de 2009).

Tipo: 7,5 por 100.

Importe: 9,14 euros.

Del 13 de enero de 2009 al segundo pago (10 de julio de 2009):

Del 13 de enero de 2009 al 30 de abril de 2009.

Tipo: 7,5 por 100.

Importe: 0,44 euros.

Del 1 de abril de 2009 al 10 de julio de 2009.

Tipo: 6 por 100.

Importe: 0,45 euros.

Total segundo plazo: 10,03 euros.

Principal (tercer plazo): 2.250 euros.

Del tercer vencimiento (31 de octubre de 2008 al segundo pago (10 de julio de 2009):

Del 31 de octubre de 2008 al 31 de marzo de 2009.

Tipo: 7,5 por 100.

Importe: 69,81 euros.

Del 1 de abril de 2009 al 10 de julio de 2009.

Tipo: 6 por 100.

Importe: 37,36 euros.

Total tercer plazo: 107,17 euros.

Principal (cuarto plazo): 2.250 euros.

Del cuarto vencimiento (27 de noviembre de 2008 al segundo pago (10 de julio de 2009):

Del 27 de noviembre de 2008 al 31 de marzo de 2009.

Tipo: 7,5 por 100.

Importe: 57,79 euros.

Del 1 de abril de 2009 al 10 de julio de 2009.

Tipo: 6 por 100.

Importe: 37,36 euros.

Total cuarto plazo: 95,15 euros.

Total liquidación de intereses: 212,35 euros.

Importa la anterior liquidación de intereses la cantidad de 212,35 euros de la que se da traslado a las partes a los efectos contenidos en resolución de esta misma fecha, resultando obligada al pago la parte demandada.

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Enkuéntrame Quiero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.444/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 863 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Yuleidi Rodríguez Cabarga, don Miguel Portugués Mejías, don Teófilo Rodríguez Fernández, doña María Dolores Oliver García, doña María del Carmen Sopena Holanda, doña María Josefa Santiago Expósito, y doña María Jesús García Arias, contra la empresa “Gemelar Diseño y Moda de Confección, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Yuleidi Rodríguez Cabarga, don Miguel Portugués Mejías, don Teófilo Rodríguez Fernández, doña María Dolores Oliver García, doña María del Carmen Sopena Holanda, doña María Josefa Santiago Expósito, y doña María Jesús García Arias, frente a la empresa “Gemelar Diseño y Moda de Confección, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los trabajadores, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que les indemnicen con las sumas siguientes, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

A favor de doña Yuleidi Rodríguez Cabarga: 5.260,6 euros en concepto de indemnización y 42,51 euros/día en concepto de salarios de tramitación.

A favor de don Miguel Portugués Mejías: 5.233,2 euros en concepto de indemnización y 49,84 euros/día en concepto de salarios de tramitación.

A favor de don Teófilo Rodríguez Fernández: 15.405,63 euros en concepto de indemnización y 124,49 euros/día en concepto de salarios de tramitación.

A favor de doña María Dolores Oliver García: 4.622,96 euros en concepto de in-

demnización y 42,51 euros/día en concepto de salarios de tramitación.

A favor de doña María del Carmen Sopena Holanda: 5.260,6 euros en concepto de indemnización y 42,51 euros/día en concepto de salarios de tramitación.

A favor de doña María Josefa Santiago Expósito: 5.260,6 euros en concepto de indemnización y 42,51 euros/día en concepto de salarios de tramitación.

A favor de doña María Jesús García Arias: 14.186,7 euros en concepto de indemnización y 114,64 euros/día en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización, deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gemelar Diseño y Moda de Confección, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.219/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 821 de 2007, hoy ejecución número 106 de 2009, a instancia de don Cristián Cruz Luna, contra la empresa “Gesso Seguridad, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, en los que en fecha 31 de julio de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Gesso Seguridad, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 11.207 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación a “Gesso Seguridad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid.

En Madrid a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.230/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 158 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Rodríguez García y don Pablo Moyano Pérez, contra la empresa “Tino Trevi Majadahonda, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución en fecha 29 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Juana Rodríguez García y don Pablo Moyano Pérez, contra “Tino Trevi Majadahonda, Sociedad Limitada”, por un principal de 6.718,33 euros (de los cuales 3.074,51 euros corresponden a doña María Juana Rodríguez García y 3.643,82 euros a don Pablo Moyano Pérez), más 403 euros en concepto de intereses y 670 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o dere-

chos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.2 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 2806, abierta por este Juzgado en “Banesto”, de la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndose de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75.2 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral y 588.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1, letra H), de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre), líbrense oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de localizar bienes y derechos titularidad de la parte ejecutada, diligenciándose a través del Servicio de Apoyo del Decanato de esta ciudad.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en rela-

ción con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tino Trevi Majadahonda, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.229/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 860 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Karina Viviana Cruz Wulff, contra la empresa “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por doña Karina Viviana Cruz Wulff, declaro la improcedencia del despido efectuado por “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, el 15 de abril de 2009 y, previa extinción de la relación entre las partes, le condeno a indemnizarle con la suma de 4.570,51 euros. Asimismo deberá abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la notificación de esta sentencia.

Se acuerda remitir copia de esta sentencia al Servicio Público Estatal de Empleo para su conocimiento.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.231/09)